



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20245010066661
Fecha: 07/02/2024 08:06:29 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
CAMILA GUTIÉRREZ TORRES
Asesora- Despacho Ministro.
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
mcgutierrez@mintic.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Concepto proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023"*. RAD: 20242060091672 de fecha 30 de enero de 2024.

Respetada señora, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su escrito de la referencia sobre el proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023"*. Remitido a esta Dirección en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005¹, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012² y, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019³ y lo señalado por la Resolución 455 de 2021⁴, me permito manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes

A través del radicado de entrada No. 20242060009722 de fecha 05 de enero de 2024, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, elevó solicitud de concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el proyecto de

¹ "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

² "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

³ "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

⁴ "Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020"

Decreto "Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023".

Mediante radicado de salida No.: 20245010022981 del 16 de enero de 2024, se envió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, observaciones al proyecto de Decreto, frente al cumplimiento de las normas antitrámites, procedimiento para la estandarización de las condiciones de tiempo, modo y lugar, que debe cumplir el trámite que se pretende reglamentar y documentos que finalmente deben aportar para la emisión de concepto favorable.

En el mismo sentido, se les aclaró que se hace necesario que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelante el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, presentando a este Departamento Administrativo la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR), con el fin de recibir el concepto técnico respectivo y posteriormente proceder con el registro del trámite en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT- como modelo.

Dicho esto, para el día 25 de enero de 2024, se adelantó mesa de trabajo de manera virtual con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se presentó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, observaciones al proyecto de Decreto en cuanto a la aplicación de las normas antitrámites, procedimiento de aprobación de los trámites y elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), adicionalmente, se absolvieron por parte de este Departamento las dudas que se presentaron, en especial frente a la formulación del anterior documento (MIR).

Finalmente, con oficio radicado No. 20242060091672 de fecha 30 de enero de 2024, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, radica con los ajustes y soportes, la solicitud de concepto para la aprobación del trámite modelo denominado "Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional".

II. Competencia y Reserva legal del trámite "Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional".

Con respecto a este punto, se hace necesario mencionar y a su vez, citar la normativa que otorga la facultad legal al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la regulación y creación del trámite modelo relacionado con la "Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional".

Ahora bien, la norma que le confiere esa facultad es:

El artículo 147 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció:

“Artículo 147. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 193. Acceso a las tic y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...) (Destacado fuera de texto original)

De acuerdo a lo precedente, se hace necesario que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establezca las condiciones bajo la cual se podrá obtener la “Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional”.

Así las cosas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encuentra autorizado legalmente para reglamentar el procedimiento ya mencionado.

III. **Respecto del trámite modelo “Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional”.**

A. Eficacia:

Con el establecimiento de un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, permitirá brindar seguridad jurídica a los involucrados en el despliegue de la infraestructura y generar condiciones uniformes, sencillas y ágiles para los proveedores de redes y servicios de

telecomunicaciones, lo cual redundará en beneficio de los habitantes del territorio nacional, en la medida en que les permite acceder a una mayor y mejor oferta de servicios de telecomunicaciones.

B. Eficiencia:

Se presenta el Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

AUTORIZACION PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.					
No.	INTERVINIENTE	ETAPA	ACTIVIDAD	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONTADOR DÍAS
1	Solicitante (proveedor de redes e infraestructura de telecomunicaciones o proveedor de infraestructura de telecomunicaciones)	Radicación del Formulario único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones ante la entidad territorial.	El solicitante deberá presentar ante la respectiva entidad territorial el formulario único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, junto con toda la documentación requerida, a través del correo electrónico dispuesto por la entidad territorial para tal fin. NOTA: el Formulario Único de Solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones será presentado a través del Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC, el cual debe ser implementado por el MinTIC 18 meses después de la expedición del Decreto objeto de revisión.	Radicación por el sistema de gestión documental de la entidad territorial, el cual asignará un número de radicación.	1

2	Entidad territorial	Revisión de la documentación para obtener la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	<p>La entidad territorial ante la cual se presentó la solicitud de autorización revisará que esta se encuentre con la documentación completa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto objeto de revisión.</p> <p>NOTA: Si la documentación no se encuentra completa, la entidad territorial en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, requerirá dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la solicitud, para que el solicitante complete la documentación, en el término máximo de 1 mes.</p> <p>Al día siguiente en que se presente toda la documentación faltante, se reactivará el término para resolver la petición.</p>	Posterior a la revisión de forma, si la solicitud está incompleta la entidad territorial deberá requerir al solicitante.	9
3	Entidad territorial	Revisión de fondo de la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	La entidad territorial, revisará que la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, dé cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en el procedimiento único contenido en el Decreto reglamentario.	Posterior revisión de fondo de la solicitud, el área responsable dentro de la entidad territorial elaborará el acto administrativo mediante el cual resuelve dicha solicitud, en el sentido de aceptar o negar la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	18
4	Entidad territorial	Acto administrativo aprobando o negando la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	La entidad territorial posterior análisis de la solicitud presentada expedirá el acto administrativo mediante el cual se decide si se autoriza o se niega el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	Acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud.	1

5	Entidad territorial	Notificación del acto administrativo.	La entidad territorial notificará al solicitante el acto administrativo que decide la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.	Notificación del acto administrativo	1
					30 días calendario

C. Costos de implementación

Las entidades territoriales, deberán incurrir en los costos requeridos para implementar el trámite de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, en los términos del Decreto reglamentario.

La solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones no tendrá tarifa para los solicitantes.

D. Recursos presupuestales y administrativos

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no deberá disponer de recursos relacionados con el trámite de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, en tanto el mismo debe ser implementado por las entidades territoriales.

IV. Sobre los trámites modelo

De conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019⁵, según el cual:

“El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).”

La estandarización se hará a través de formularios únicos y trámites modelo o tipo, los cuales serán de obligatoria implementación por parte de las autoridades responsables de la ejecución de los trámites. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes.

Las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen

⁵ “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”

no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento." (Destacado fuera del texto)

Acorde a lo anterior, el Decreto No. 088⁶ del 24 de enero de 2022, en su artículo 2.2.20.3. en concordancia con la Resolución No. 455 del 24 de agosto de 2021⁷ definió la estandarización de trámites y el trámite modelo así:

"Artículo 2.2.20.3. Definiciones genera/es. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

6. **Estandarización de trámites:** Es el proceso que desarrollan las autoridades responsables de reglamentar o emitir lineamientos sobre trámites modelo, para definir los documentos, requisitos, condiciones, validaciones, formularios únicos y cualquier tipo de requerimiento necesario para acceder al trámite, los cuales deberán ser de obligatoria observancia por parte de las entidades responsables de su implementación, sin que exista la posibilidad de incluir pasos o requisitos adicionales a los establecidos por la autoridad responsable de la reglamentación o del lineamiento.

14. **Trámite Modelo:** Es un trámite cuya estandarización está a cargo de una autoridad administrativa del orden nacional el cual debe ser implementado por diferentes autoridades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la definición de estandarización de trámites del presente decreto. (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Del análisis efectuado, se concluye que el trámite "Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional", corresponde a un trámite modelo, que debe ser inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT, esto para que las entidades competentes lo adopten e inscriban igualmente en el sistema ya mencionado.

V. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, se pueden establecer las siguientes precisiones:

El proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023", cumple con el principio de reserva legal y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuenta con la competencia legal y reglamentaria para su expedición.

Así mismo se evidenció que la reglamentación del nuevo trámite, cuenta con la justificación técnica y jurídica para su adopción y se encuentran en armonía con las normas antitrámites; razón por la cual, el Departamento Administrativo de la Función Pública emite concepto de autorización.

⁶ "Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización on línea"

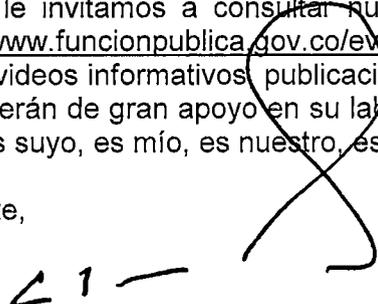
⁷ "Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020"

Ahora bien, una vez expedido el acto administrativo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá adelantar una mesa de trabajo con este Departamento Administrativo para realizar la modelación del trámite en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, que será adelantado por las entidades competentes para su implementación.

Resaltamos que, para emitir el presente concepto, el Departamento Administrativo de la Función Pública cumplió con el plazo señalado por el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019, esto es, menos de 30 días calendario. Es preciso mencionar que, para efectos de este ejercicio de revisión, no se realizaron comités sectoriales o intersectoriales y que el proyecto de acto administrativo objeto de revisión surtió el proceso de consulta pública, en los términos que señala la Ley 1437 de 2011, según información aportada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Finalmente le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos. ¡Unidos cuidamos lo público!

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director.

Proyectó: José Miguel Guaje A.
Revisó: Aura Isabel Mora y Armando López C.
11502/DPTSC.